



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE 63-2002

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: “La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.”; así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que “La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas.”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: “**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...”; el valor al que se refiere este párrafo, es el Ajuste a efectuarse en el trimestre correspondiente, denominado AT, cuya fórmula respectiva está contenida en el punto 30 de la Resolución número CNEE 15-98, emitida con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho y publicada en el Diario Oficial el veintiséis de junio del mismo año.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE 15-98, fijó las tarifas base, sus valores máximos y fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en adelante denominada indistintamente, la Distribuidora, para el período comprendido del uno de julio de mil novecientos noventa y ocho al treinta de junio de dos mil tres, utilizando los costos de producción en las barras de los generadores en sus componentes de potencia y energía, como base para realizar cualquier ajuste por este concepto en los pliegos tarifarios aprobados para la Distribuidora.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de las resoluciones números CNEE 20-98 y CNEE 24-98, emitidas con fecha veintitrés de julio y tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, estableció el procedimiento para incluir el Ajuste Trimestral AT por nivel de tensión para todas las opciones tarifarias.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, mediante notas números GI-115-2002, recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio del año 2002, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajustes tarifarios que estimaba aplicar a sus usuarios finales, sobre: **a)** El Ajuste Trimestral -AT-, **b)** El valor del Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución -FAVAD-, y **c)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo -FACF-, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil dos, por el consumo mensual de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final, durante los meses de julio, a septiembre de dos mil dos, por compras de potencia y energía realizadas en el período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil dos. Que, dentro de la documentación presentada la Distribuidora informa que recuperará la cantidad de doscientos cincuenta y siete millones ochocientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres quetzales con siete centavos (Q.257,822,943.07), a través de aplicar el Ajuste Trimestral, equivalente a siete mil cuarenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.0.7049 por kWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por la Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentado, dentro del cual se concluye que la Distribuidora, puede recuperar la cantidad de doscientos cincuenta y siete millones ochocientos veintidós mil novecientos cuarenta y un quetzales con sesenta y siete centavos (Q.257,822,941.67), a través de aplicar el Ajuste Trimestral, equivalente a siete mil cuarenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.7049 Q/kWh), en el precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales, durante los meses de julio, agosto, septiembre de dos mil dos, tomando como base la proyección de la demanda de energía, a la entrada de la red de distribución, para los próximos tres meses, cuya cantidad asciende a trescientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta mil kilovatios-hora (365,760,000KWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar como Ajuste Trimestral AT, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, con consumos mensuales superiores a 300 kWh, el valor de siete mil cuarenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.7049



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Q/kWh), el cual será aplicado en la facturación de sus usuarios del período comprendido del mes de agosto a octubre de dos mil dos, por el consumo de energía eléctrica, durante el período de julio a septiembre del mismo año.

- II. Aprobar como Ajuste Semestral para usuarios del Servicio de Distribución Final de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, los siguientes valores, los cuales serán aplicados en la facturación de la distribuidora en el período comprendido de agosto de dos mil dos a enero de dos mil tres, por los consumos mensuales de julio a diciembre de dos mil dos, así: **a)** Factor de ajuste del VAD (FAVAD) uno punto veintiocho mil setecientos cuarenta y nueve cien milésimas (1.28749) y **b)** Factor de ajuste del Costo Fijo (FACF) uno punto veintinueve mil ochocientos ochenta y un cien milésimas (1.29881).

- III. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el punto II de esta Resolución. así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	7.2473
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.4130

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.6774
Cargo unitario por Energía (Q./kWh)	1.1208
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	50.4028
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.4618

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.6774
Cargo unitario por Energía (Q./kWh)	1.1208
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	21.2635
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.4618

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	36.2523
--------------------------------------	---------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

Cargo unitario por Energía (Q./kWh)	1.1208
Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)	57.5859
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q.kW-mes)	26.4618

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.6774
Cargo unitario por Energía (Q./kWh)	1.0527
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	28.5271
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.0758

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.6774
Cargo unitario por Energía (Q./kWh)	1.0527
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	12.0347
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.0758

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	36.2523
Cargo unitario por Energía (Q./kWh)	1.0527
Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)	28.5134
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.0758

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Cargo Unitario por Energía (Q./KWh)	1.3310
-------------------------------------	--------

- VI. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados sin Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora a lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día veintinueve de julio de dos mil dos

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario